SUBSECRETARIA DE ACCESO Y PERANENCIA
DIRECCIÓN DE DOTACIONES ESCOLARES
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 2037455 DE 2020
ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSION No. 1

En Bogotá D.C., al 1 día del mes de julio del año 2021 se reunieron las siguientes personas: **LILIANA DÍAZ POVEDA**, identificada con cedula No. 52.423.077, quien se desempeña en el cargo de Directora de Dotaciones Escolares, en su calidad de Supervisor y **GERMAN PEREZ BARRERO** identificado con la cedula de Ciudadanía No. 10.255.072, en su calidad de Representante Legal del **ICOMAGER S.A.S** con NIT 900.129.038-1, en su condición de contratista, para suscribir el acta de prorroga a la suspensión No. 1 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	Adquirir dotación de cocina para los colegios del Distrito Capital Conforme a las necesidades evidenciadas por la Secretaria de Educación del Distrito.
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del Contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y la supervisión, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
FECHA DE INICIACIÓN:	21/12/2020
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	21/03/2021
FECHA TERMINACIÓN CON MODIFICACION No. 1:	30/04/2021
FECHA DE INICIO DE LA PRESENTE SUSPENSION:	15/04/2021
FECHA DE FINALIZACION DE LA SUSPENSION No. 1:	30/06/2021
FECHA PRORROGA A LA SUSPENSION No. 1	01/07/2021
FECHA TERMINACION DE LA PRORROGA A LA SUSPENSION No. 1	08/07/2021
FECHA DE TERMINACION EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRORROGA A LA SUSPENSION:	24/07/2021
FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA A LA SUSPENSIÓN:	A través de la Resolución 738 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó en el país la emergencia sanitaria por el covid-19 hasta el próximo 31 de agosto la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a través de las Resoluciones 844,1462 y 2230 del año 2021 y Resolución 222 del año 2021. Con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social a prorrogado en el país la emergencia sanitaria por el covid-19 hasta el próximo 31 de agosto, situación que afectó directamente el funcionamiento de las instituciones educativas distritales y con ello, todos los servicios allí prestados, al igual que la ejecución de los contratos relacionados con la adecuación de la infraestructura de los mismos. Aun así y ante el surgimiento de nuevas medidas de normalización por parte del Gobierno Nacional y según lo expuesto en la Resolución No. 777 del 02 de junio de 2021 y su respectivo anexo, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud), se definieron los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y gubernamentales, adoptando el protocolo de bioseguridad para su ejecución y que entro de este marco, se estableció que el servicio educativo en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, junto con la Directiva No. 05 del 17 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), donde se definieron orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, precisando, entre otros, que la fecha de inicio de prestación del servicio educativo general de manera presencial, debe ser anterior o concordante con la fecha de retorno a actividades académicas luego del período de receso estudiantil de mitad de año, según el calendario académico de la entidad territorial para 2021 y en el mismo sentido, la Circular Externa 00910 del 15 de junio de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender del Gobierno Nacional, estableció que el PAE en esta nueva etapa de presencialidad no puede operar bajo las modalidades de bono alimentario y ración para preparar en casa establecidas en la Resoluciones 0006 y 0007. Unido a lo anterior y a nivel Distrital, se expidió la Circular No. 11 de 2021 sobre el regreso a las actividades educativas de manera presencial en los colegios oficiales de Bogotá, estableciéndose lo

	siguiente: *"Las modalidades con las que se deberá atender el programa de Alimentación escolar en presencialidad son las previstas en los lineamientos y/o Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018; es decir, preparada en sitio, comida caliente transportada e industrializada en donde aplique, a fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos." "No se debe hacer entrega de PAE en Casa, con base en la Resolución 0007 de 2020, existiendo presencialidad en las instituciones educativas. Únicamente en caso de ser aprobado en el orden nacional para situaciones excepcionales, con base en la normatividad mencionada, se podrá continuar con el aprendizaje en casa y consecuentemente con PAE en Casa".* Las normas citadas anteriormente, crean la imperiosa necesidad de la reactivación de las actividades en los colegios, en el caso particular del presente documento, las relacionadas a las cocinas, con el fin de garantizar una óptima prestación del servicio a los estudiantes, docentes y personal administrativo, así como el cumplimiento de la normatividad en lo relacionado con la alimentación escolar preparada en sitio. Que, con base en las circunstancias descritas anteriormente, se hace necesario prorrogar la suspensión con el fin de poder analizar y adecuar las estrategias necesarias, luego del período de receso estudiantil de mitad de año, para dar cumplimento al retorno de la comunidad educativa a las instituciones. Por lo tanto, la supervisión y el contratista determinan de común acuerdo realizar la presente prorroga, a efecto de lograr y garantizar el cumplimiento del objeto contractual a total satisfacción. Los cronogramas de entrega deberán ser modificados, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en dicho acuerdo de voluntades.

La presente prorroga a la suspensión No. 1 se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes. Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique. Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Contratista
GERMAN PEREZ BARRERO
C.C. 10.255.072
ICOMAGER S.A.S.
Nit. 900.129.038-1

Supervisora
LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares

Proyecto: Oscar Andrés Casas Gómez- Contratista- Dirección de Dotaciones Escolares.
Luis Alfonso Franco Saavedra- Contratista- Dirección de Dotaciones Escolares.